

**Artículo IV**  
**Eliminación arancelaria**

1. Las Partes en este acto establecen un Acuerdo de Alcance Parcial con el propósito de liberalizar el movimiento de mercancías entre sus países a través de la eliminación o reducción de los aranceles aplicables al movimiento de mercancías de acuerdo con las disposiciones de los Anexos A y B.

2. A solicitud de cualquiera de las Partes, las Partes se consultarán para considerar la aceleración de la eliminación o reducción de los aranceles establecidos en sus Listas de los Anexos A y B o para incluir nuevos productos a estos Anexos. Un acuerdo entre las Partes para acelerar la eliminación o reducción de un arancel aplicable a una mercancía o para incluir nuevos productos para la eliminación de aranceles prevalecerá sobre cualquier tasa arancelaria o categoría de desgravación determinada en sus Listas de los Anexos A y B para esa mercancía, cuando sea aprobado por cada Parte de acuerdo con el Artículo XVII y sus procedimientos legales aplicables.